CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 19 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer, a través del aplicativo dispuesto por la rama judicial la presente acción de tutela, no obstante, al revisar el archivo adjunto se evidencio que este no tenía relación con las partes mencionadas por el aplicativo, por lo que esta servidora judicial se comunicó con la accionante a su abonado telefónico, quien en horas de la tarde del día 18 de octubre de 2022 allego el escrito de tutela, pruebas y demás de manera física a las instalaciones de este estrado judicial.

La Escribiente.

J-R.CC.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



**Referencia:** Acción de Tutela

Accionante: MARLENE MALDONADO DE CHÁVEZ

Accionado: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN

**CODAZZI -IGAC-**

Asunto: AUTO REMITE POR COMPETENCIA

**Radicación** 25377408900120220029900

**Fecha Auto:** Octubre 19 de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, seria procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque la entidad accionada, esto es el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-¹, es una entidad del orden nacional, por lo que en relación con ello SE CONSIDERA:

Que el Decreto 333 de 2021 consagra en ARTÍCULO 1º Numeral 2"... Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría..." (Negrilla fuera del texto)

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la accionante en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que la entidad accionada es el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-, esta dependencia judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde a los

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto No. 846 de 2021

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO), por tanto, se

ordenara por Secretaría remitir la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la

corresponde al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de

Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, a fin de que los JUZGADOS

CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO), autoridad competente de avocar

conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo el asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los

ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es

menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su

artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto

expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y

agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no

sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo

actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del

Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural

señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo

expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos al

correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar

las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles

del Circuito, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el

presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar

cumplir esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo

electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

## Firmado Por: Angela Maria Perdomo Carvajal Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d02454aa21a96cc7325d80c53b89618474a3ad2f2c78b569bed54559fd2697c**Documento generado en 19/10/2022 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica